



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON VELASQUEZ Cecilia Milagros FAU 20477550429 soft
Presidenta De La Csj De La Libertad
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.02.2025 14:26:41 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Trujillo, 04 de Febrero del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000165-2025-P-CSJLL-PJ

VISTOS; el Informe N° 000034-2025-STPAD-CSJLL-PJ del 03 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Corte Superior de Justicia de La Libertad; el Expediente Administrativo Disciplinario N° 044-2025-STPAD-CSJLL-PJ; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ se constituyó, entre otros, a la Corte Superior de Justicia de La Libertad como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012; asimismo mediante Resolución Administrativa N° 461-2011-CE-PJ, se hace la precisión en el sentido que la representación legal de las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, recae en la Presidencia de la Corte Superior respectiva; en esta línea, el inciso 1 del artículo 9° de la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, señala que es función y atribución del Presidente la Corte Superior representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial.

SEGUNDO.- A través de la Resolución Administrativa N° 195-2023-P-CSJLL-PJ de fecha 15 de febrero de 2023, se designó como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de este Distrito Judicial (en adelante, Secretaria Técnica del PAD) a la Dra. Diana Erika Farías Lazo; dependiendo esta última del Coordinador de Recursos Humanos y Bienestar, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2013.

TERCERO.- Siendo así, se aprecia que, mediante Memorando N° 001733-2024-UAF-CSJLL-PJ, de fecha 27 de diciembre del 2024, el anterior Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas, ha informado que mediante CARTA 000692-2024-STPAD-CSJLL, la APERTURA DE PAD POR INFORMACION ERRADA, con el listado de 13 expedientes PAD, información elevada por parte de la Oficina de Recursos Humanos y la Sub Área de Control y Asistencia, solicitando a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario de esta corte, realice el análisis y el inicio de las acciones correspondiente en cuanto al deslinde de responsabilidad administrativa, por parte del Coordinador de Recursos Humanos y de la responsable de la Sub Área de Control y Asistencia.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

CUARTO.- De acuerdo a la Conclusión 3.2 del Informe Técnico N° 000369-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 24 de febrero de 2020:

“En los casos en que se presente una denuncia contra el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, quien tiene la condición de Jefe Inmediato del Secretario Técnico por la relación de dependencia existente entre ambos, corresponderá que se siga el trámite de la abstención del Secretario Técnico por la causal pertinente, de ser el caso; en virtud de lo dispuesto en el artículo 99° del TUO de la LPAG. De este modo, el titular de la entidad deberá designar a un suplente para que dé trámite a la respectiva denuncia y emita el informe de precalificación correspondiente.”

QUINTO.- Por otro lado, el artículo 99° del TUO de la LPAG establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

“(…) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, (...)”

SEXTO.- Asimismo, los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 3° de la Versión Actualizada de la Directiva “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30058, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, establecen que la Secretaría Técnica de los PAD debe de tramitar las denuncias interpuestas, investigándolas y emitiendo un informe con el resultado de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, e identificado la posible sanción a aplicarse; dichas funciones se deben realizar con imparcialidad e independencia en su actuación.

SÉTIMO.- En tal sentido, teniendo en cuenta que la servidora administrativa Diana Erika Farías Lazo, Secretaria Técnica del PAD, ha tenido una relación laboral con el servidor administrativo a investigar, configurándose la causal de abstención prevista en el Numeral 5 del artículo 99° del TUO de la LPAG, es menester que, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento en la tramitación del Expediente Administrativo Disciplinario N° 044-2025-STPAD-CSJLL-PJ, en los seguidos contra el servidor administrativo **Orlando Augusto Moreno Gallardo** en su calidad de Ex Coordinador de Recursos Humanos y Bienestar, es necesario aceptar la abstención y designar a un Secretario Técnico Suplente para el caso concreto; con la finalidad de garantizar la probidad y neutralidad en el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario.

Por lo expuesto, estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Versión Actualizada de la Directiva “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Ley N° 30058, Ley del Servicio Civil"; el TUO de la LPAG y en ejercicio de las facultades previstas en la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el pedido de abstención formulado por la servidora administrativo Diana Erika Farías Lazo para actuar como Secretaria Técnica del PAD, en el procedimiento administrativo disciplinario signado con el Expediente Administrativo Disciplinario N° 044-2025-STPAD-CSJLL-PJ, seguido contra el servidor administrativo **Orlando Augusto Moreno Gallardo** en su calidad de Coordinador de Recursos Humanos y Bienestar.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al servidor administrativo William Martín Santillan Morales como Secretario Técnico Suplente del PAD, en el procedimiento administrativo disciplinario signado con el Expediente Administrativo Disciplinario N° 044-2025-STPAD-CSJLL-PJ.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ

Presidenta de la CSJ de La Libertad
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

